

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciada DIEGO ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 10 de agosto de 2015 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, DIEGO ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO fue condenado a 94 meses 5 días de prisión como autor del delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al referido interno, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17289157	JUL/2018	SEP/2018			228	19	√
17464593	OCT/2018	FEB/2019			612	51	√
17598640	MAR/2019	JUN/2019			480	40	√
17613725	JUL/2019	SEP/2019			348	29	√
17708741	OCT/2019	DIC/2019			210	17.5	√
17801606	ENE/2020	MAR/2020			372	31	√
17881745	ABR/2020	JUN/2020			348	29	√
17959385	JUL/2020	JUL/2020			132	11	√
TOTALES					2730	227.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO

CINCO (227.5) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Por otra parte, el despacho se abstiene de efectuar redención de pena con relación a 132 horas de estudio del mes de septiembre de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17959385, toda vez que en el señalado mes, la conducta del penado fue calificada en el grado de MALA.

Finalmente, el despacho postergará el estudio de redención de pena con relación a 114 horas de estudio del mes de agosto de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17959385, hasta tanto el Establecimiento Carcelario informe cuántas de las horas registradas corresponden al período comprendido entre el 7 de agosto de 2020 y el 31 de agosto de 2020, período en que la conducta del sentenciado fue calificada en el grado de MALA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado DIEGO ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.536.613, redención de pena de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCO (227.5) DIAS.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO

Juez

DCV